

Jueves, 5 de febrero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza municipal tasa por servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas y piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre Ordenanza Reguladora de la tasa, uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal ordenanza y la derogación parcial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por usos de prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas y piscina municipal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2021 (BOP CÁCERES 30/12/2021), en concreto el apartado 3 del artículo 5, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2.- Medidas Higiénico-Sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.

ARTÍCULO 3.- Acceso.

1º.- Las piscinas municipales se encuentran a disposición de toda la ciudadanía que pretendan realizar actividades acuáticas.



Jueves, 5 de febrero de 2026

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2º.- El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo día. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto ese día. Deberá guardarse mientras se permanezca en el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

b) Adquisición de abonos. Se considera usuario de abono a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que se habilita para la utilización de la piscina el número de días que el mismo indica. El periodo de validez de los abonos será el de la temporada en que se hayan expedido o abonos mensuales de 30 días desde que el día que se realiza incluido.

ARTÍCULO 4. Fórmulas de Acceso.

1º.- Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones preferiblemente con tarjeta, si no es posible: con dinero en efectivo.

2º.- En los supuestos de realización de terapias acuáticas, cursos y demás actividades acuáticas en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

3º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.



Jueves, 5 de febrero de 2026

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

- Entrada de adulto: 2,20 Euros.
- Entrada Adulto Sábado, Domingo y Festivo: 3 euros.
- Entrada Infantil (más de 2 años): 1,30 euros
- Entrada infantil Sábado, Domingo y Festivo (más de dos años): 2 euros.
- Abono Temporada Adulto: 45 euros.
- Abono Mensual Adulto: 31 euros.
- Abono Infantil: 30 euros.
- Abono mensual infantil: 21 euros.
- Abono Familiar (5 o más miembros de la Unidad familiar): 100 euros más 9,40 euros por cada adulto y 6,90 euros por cada menor de edad.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

Exenciones:

1º. Estarán exentas del pago de la tasa la cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

• Bonificaciones:

1º Las personas que tengan carnet joven o sean mayores de 13 años y menores de 30 años tendrán una bonificación del 25%.

2º. Las personas que tengan reconocida prestación por discapacidad o tengan reconocida una discapacidad con grado entre el 33% y el 65%, tendrán una bonificación del 25%.

3º. Las personas mayores de 65 años tendrán una bonificación del 50%.

4º. Los miembros de la Agrupación de Protección Civil de Casar de Cáceres que hayan realizado a fecha del abono un mínimo de dos servicios en el municipio tendrán una bonificación en el abono del 50 por ciento.

TÍTULO II: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8. Horario.

El horario de las piscinas se determinará por Resolución de Alcaldía para cada temporada de



Jueves, 5 de febrero de 2026

verano. Los horarios y tiempo de apertura podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

ARTÍCULO 9. Aforo.

El aforo de usuarios y bañistas se computará, de conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 10. Vestuarios.

1º.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción del acompañante de la persona que requiera su asistencia.

2º.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

3º.- No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

ARTÍCULO 11. Usos de las Piscinas

Durante el horario señalado el uso de las piscinas es de baño libre.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

TÍTULO III: NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12. Normas Disciplinarias y de Seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1º.- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.

2º.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.



Jueves, 5 de febrero de 2026

3º.- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

4º.- Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.

5º.- Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

6º.- Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, como al personal que atiende las instalaciones.

7º.- Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

8º.- Se permite el uso de aletas para la práctica de la natación o entrenamiento, siempre que no cause molestias o implique un riesgo para el resto de bañistas.

9º.- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

10º.-Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

11º.-Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

12º.-La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación de espacios.

13º.- En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá el uso de dispositivos de reproducción de música con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.

ARTÍCULO 13. Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:



Jueves, 5 de febrero de 2026

- 1.-Se recomienda el uso de gorro de baño, y en su defecto el pelo largo recogido.
- 2.-Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- 3.-Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- 4.-Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
5. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 14. Incumplimiento.

- 1.-El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
- 2.-Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario de la piscina
- 4.-Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

TÍTULO IV: NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 15. Infracciones

- Se considerarán faltas leves las siguientes infracciones:
 - No utilizar la indumentaria apropiada.
 - Utilizar reproductores de música con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
 - Arrojar sustancias o desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin.
 - Fumar, comer o beber alcohol fuera de las zonas habilitadas.
 - Introducir en el agua elementos prohibidos.



Jueves, 5 de febrero de 2026

- Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- No atender las indicaciones del personal municipal.
- Se considerarán faltas graves las siguientes infracciones:
 - La reiteración en la desobediencia al personal de la Piscina Municipal.
 - Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas, tales como realizar necesidades fisiológicas.
 - Entrar en el recinto sin presentar el oportuno abono o entrada a su requerimiento.
 - El uso inadecuado de las instalaciones y de su mobiliario cuando los posibles daños que se causen o que podrían causarse, no sean constitutivos de falta leve.
 - El deterioro de las instalaciones, equipamiento, infraestructuras o mobiliario.
 - Las faltas de respeto al personal municipal.
 - No respetar el horario de la Piscina Municipal.
 - Entrar en el recinto fuera del horario indicado y sin autorización.
 - Acceder con animales no autorizados.
 - El uso fraudulento del abono o del bono tanto por su titular como por tercera persona.
 - No abonar la tasa correspondiente.
 - Comportamientos que puedan perturbar el normal uso del resto de usuarios.
 - La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc.
 - Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin la debida autorización.
- Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones:
 - Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
 - El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o material de las instalaciones.
 - La agresión física o verbal al personal de la Piscina Municipal o a otros usuarios.
 - Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios.
 - Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directo de las consecuencias que ello genere.
 - Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.



Jueves, 5 de febrero de 2026

- Bañarse bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.
- La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador.

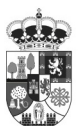
1. El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será el/la Alcalde/sa.
2. Tanto los socorristas, como los controladores de aforo o taquilleros, así como la Policía Local de Casar de Cáceres o los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán adoptar la medida extraordinaria de expulsar a aquellas personas que cometan alguna de las faltas incluidas en el presente Reglamento, cuando por su gravedad sea aconsejable para restablecer la normalidad de las instalaciones.
3. La graduación de las sanciones se interpondrá dependiendo de la gravedad de las consecuencias, la intencionalidad, la reiteración y la naturaleza del hecho.

ARTÍCULO 17. Sanciones.

1. Las sanciones podrán ser limitativas del derecho de acceso del usuario, económicas o incluso acumulativas las dos, dependiendo de la graduación y gravedad de la misma.
2. Faltas leves:
 - Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de un día a una semana.
 - Multa de hasta 350 euros.
3. Faltas graves:
 - Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 8 días hasta 20 días.
 - Multa de 351 a 1.000 euros.
4. Faltas muy graves:
 - Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 21 días hasta toda la temporada. Multa de 1.001 a 3.000 euros. Con independencia de las sanciones anteriores, las infracciones muy graves derivarán la responsabilidad que el resto de legislación penal, administrativa o civil conlleven.

Artículo 18. Sustitución de sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y



Jueves, 5 de febrero de 2026

familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de las personas interesadas, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

3. Con carácter general se establece una equivalencia de una jornada diaria de trabajos en beneficio de la comunidad por cada 30 euros de sanción

ARTÍCULO 18. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en esta ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Facultar a la Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Jueves, 5 de febrero de 2026

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Casar de Cáceres, 30 de enero de 2026

Alcaldesa-Presidenta

DÑA. MARTA JORDÁN ORDIALES

